



N°. Radicado : 2022-110-046957-1 Folios: 1  
Fecha : 30/09/2022 14:05:50 Anexos : 3  
Destino: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Origen: 110-OAJ  
Asunto: Denuncia por presunto delito de falsedad

Bogotá, D.C.

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Denuncia por presunto delito de falsedad en documento público (Firma ministra)

Señor Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y atendiendo a la función dispuesta en el numeral 7 del artículo 8[1] del Decreto 1985 de 2013[2]; respetuosamente, presento denuncia por la presunta comisión del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO**, y las demás que como resultado de la investigación se establezcan.

La denuncia se presenta, con base en los siguientes:

### I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

El 30 de septiembre de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) recibió un (1) documento presuntamente falso y cuatro (4) videos, como se muestra a continuación:

1. El documento presuntamente falso se encuentra dirigido a: "Señores parceleros de la región del Plato Magdalena, región del Cesar, región de Ariguani y región de Santa Ana Magdalena." y a la letra dice:

*"Del despacho del Ministro hoy damos buenas noticias ya nuestro Presidente Gustavo Petro envió el proyecto PARCELA LAS MARIAS a la Junta Directiva del Senado de la República de Colombia. Lo que significa que en cualquier día o en horas estaremos estrenando las parcelas y sus beneficios que otorga el proyecto PARCELAS LAS MARIAS le recomendamos tener paz y mucha calma ya pronto estarán en sus tierras. Pueden solicitar el primer documento campes." (Subrayado nuestro)*

Además, el referido documento presuntamente falso fue supuestamente expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y falsamente suscrito por la Doctora Cecilia López Montaña supuestamente en su calidad de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

### ANÁLISIS DOCUMENTO PRESUNTAMENTE FALSO

Sobre el documento, es preciso indicar que:

a. Este documento contiene una firma que no corresponde a la que la Doctora Cecilia López Montaña utiliza en su calidad de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, como se muestra a continuación:

**\*Firma falsa**

b. Es un oficio que la señora ministra nunca firmó.

c. Los formatos no pertenecen a los institucionales utilizados por este Ente Ministerial y el contenido del documento no corresponde a la realidad.

d. Los logos del oficio presuntamente falso no son los oficiales de esta cartera ministerial, debido a que el genuino es el



siguiente:



e. El acceso a tierras como factor productivo no requiere aprobación de la junta directiva del Senado de la República, como erróneamente se indica en el documento presuntamente falso.

Es preciso mencionar que, corresponde al Congreso de la República integrado por el Senado y la Cámara de Representantes, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior, las funciones de la mesa directiva del Senado de la República se encuentran definidas en el artículo 41[3] de la Ley 5 de 1992[4] modificado por el artículo 7 de la Ley 974 de 2005[5], como órgano de orientación y dirección encargado de adoptar las medidas necesarias para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.

Así las cosas, la mesa directiva del Senado de la República no tiene injerencia en los procesos de acceso a tierras.

f. Las entidades competentes, los sujetos y el procedimiento para el acceso a tierras se encuentran definidos en la Ley 160 de 1994[6], en el Decreto Ley 902 de 2017[7] y en el Decreto 1071 de 2015[8].

Además, la Agencia Nacional de Tierras es la máxima autoridad de las tierras de la nación y tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual gestiona el acceso a la tierra como factor productivo, y administra y dispone de los predios rurales de propiedad de la nación, según el artículo 3 del Decreto 2363 de 2015[9].

g. Finalmente y atendiendo a lo expuesto previamente, se trata de la creación integral de un documento público falso.

2. Tres (3) videos de personas pertenecientes a Santa Ana y Ariguaní (Magdalena) ubicados en el proyecto Parcelas Las Marías, según lo que se puede escuchar en los videos.

3. Un (1) video en el cual una persona indica: “Este fue el último documento que envié al Ministerio de Agricultura, lo envié el día miércoles, como yo les dije a algunos de los del Cesar, les dije a Ariguaní Plato que el hermano, donde está el compañero Piña, hicieron unas elecciones porque querían otro presidente, no sé qué dicen ustedes, hasta el momento esto yo lo he llevado en 4 meses y lo he llevado hasta la presidencia de la república, comenzó en la alcaldía de Plato y ya está en la Presidencia de la República de Colombia, ya está en manos del Senado en la Sesión séptima del Senado, ya esto está que lo firma un solo senador y estamos aquí en nuestras tierras, miren lo que dice el documento (...)” y se da lectura del documento presuntamente falso del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que fue transcrito en el literal a del presente acápite.

Sobre las afirmaciones del video, cabe mencionar que esta cartera ministerial nunca remitió el referido documento, el cual es presuntamente falso de conformidad con lo señalado en el análisis realizado previamente.

## II. NORMAS INFRINGIDAS

Sin perjuicio de las demás normas de carácter penal que considere la Fiscalía General de la Nación, se pudieron haber infringido, considero que los hechos anteriormente descritos encuadran en el tipo penal de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO**, más las que se verifiquen en la investigación.

Al respecto, el artículo 287 del Código Penal señala: **“Artículo 287. Falsedad material en documento público. el que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.”**

Adicionalmente, el artículo 294 de la Ley 599 del 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal.”* define los documentos, así:

**“Artículo 294. Documento. Para los efectos de la ley penal es documento toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o**



*incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria.” (Subrayado nuestro)*

En el caso que nos ocupa, la falsedad tendría que ver en cuanto se falsificó un (1) documento de carácter público, supuestamente expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y falsamente firmado por la doctora Cecilia López Montaña en su calidad de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, el documento en mención es íntegramente falso, debido a que emplea un formato que no pertenece al del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el contenido no corresponde a la realidad ni a las competencias de las entidades.

De esta manera, la autenticidad del documento se pone en duda y se solicita a la Fiscalía que con base en los hechos denunciados, inicie los trámites para la elaboración del programa metodológico y la expedición de ordenes de policía judicial que se requieren de manera urgente, para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar de los presuntos hechos punibles, así como los presuntos autores.

Finalmente, se sugiere que se cite a entrevista a la persona que en el video anexo da lectura del documento presuntamente falso del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de verificar como obtuvo el oficio y como fue el trámite que dijo adelantar ante la Presidencia de la República y el Senado de la República para acceder a las tierras donde se adelantará el Proyecto PARCELA LAS MARÍAS.

### III. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibimos sus comunicaciones y citaciones en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avenida Jiménez No. 7ª - 17 de Bogotá D.C., PBX (571) 2543300; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co); [juridica@minagricultura.gov.co](mailto:juridica@minagricultura.gov.co).

### IV. ANEXOS

Incorporo a la presente denuncia:

1. Documento presuntamente falso dirigido a: *“parceleros de la región del Plato Magdalena, región del Cesar, región de Ariguani y región de Santa Ana Magdalena.”*
2. Cuatro (4) videos remitidos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Resolución No. 00262 del 9 de agosto de 2022.
4. Acta de Posesión No. 064 del 9 de agosto de 2022.

Cordialmente.

Jefe  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

---

[1] **Artículo 8. Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: (...) 7. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.



[2] Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

[3] **Artículo 41. Atribuciones.** Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.
2. Presentar, en asocio con la Mesa Directiva de la otra Cámara, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, y enviarlo al Gobierno para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.
3. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo y organización administrativa de cada una de las Cámaras sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar, y controlar la ejecución del Presupuesto Anual del Congreso.
4. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones.
5. Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras, cuando sea conveniente o necesaria su realización, y en acuerdo con la Mesa Directiva de la otra Cámara, en tratándose del segundo evento. Sendas resoluciones así lo expresarán.
6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
7. Solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de pérdida de la investidura de Congresista, en los términos del artículo 184 constitucional y el presente reglamento.
8. Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del Erario Público.
9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
10. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas.
11. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el reglamento.

[4] Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

[5] Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

[6] Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

[7] Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

[8] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

[9] Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.

Anexo(s): 3,

Número de folios: 1

CSV: dec98ee3-c67d-4411-91ec-30ed5d5b9ec0

Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV

aquí: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos>